

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

“Mediante el presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ocurro en este acto a solicitar me sea proporcionada copia simple de todas y cada una de los siguientes documentos que a continuación enlisto: 1. Manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R) y sus respectivos anexos del proyecto denominado “Proyecto Hidroeléctrico Atzalan 28 MW en el Municipio de Zoquitlán, en el estado de Puebla” por la empresa Compañía Hidroeléctrica de Puebla, S.A. de C.V., ingresada el 26 de julio de 2011 ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, registrada con el número de bitácora 21PU2011E0014 y expediente 21PU2011E0014-7. 2. Manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R) y sus respectivos anexos del proyecto denominado “Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa 24 MW en los municipios de San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlán, en el estado de Puebla” por la empresa Proyectos Hidroeléctricos de Puebla, S.A. de C.V., ingresada el 26 de julio de 2011 ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, registrada con el número de bitácora 21PU2011E0015 y expediente 21PU2011E0015-8. 3. Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7587, de fecha 4 de octubre de 2011, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se solicita información adicional al proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Atzalan 28 MW en el Municipio de Zoquitlán, en el estado de Puebla”. 4. Escrito y anexos del desahogo de información adicional del oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7587, ingresados el 6 diciembre de 2011 ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental correspondiente al proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Atzalan 28 MW en el Municipio de Zoquitlán, en el estado de Puebla”. 5. Oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7588, de fecha 4 de octubre de 2011, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se solicita información adicional al proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa 24 MW en los municipios de San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlán, en el estado de Puebla”. 6. Escrito y anexos del desahogo de información adicional del oficio No. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7588, ingresados el 6 diciembre de 2011 ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental correspondiente al proyecto “Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa 24 MW en los municipios de San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlán, en el estado de Puebla”. 7. Estudios Geohidrológicos y/o hidroenergéticos que existan en los expedientes 21PU2011E0014-7 y 21PU2011E0015-8, antes citados. 8. Informes de cumplimiento de condicionantes y anexos, de existir. Lo anterior, por así ser de mi interés y



proceder conforme a derecho. Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. Martín Alberto Sosa Sierra, Dulce Fiorella Guadalupe Corona Velázquez, Mario Márquez Buenrostro, Luis Miguel del Villar Ponce, Julio Damián Martínez Barreiro, Rosalinda Mercado Samperio, Jorge Erick Alva González, Jesús Romero Gordillo y Rodrigo Ulises Hernández Calapiz.” (sic)

- II. El 03 de septiembre de 2015, la **DGIRA** emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06037**, a través del cual informó a este Comité que, en atención a los numerales 1, 2, 4 y 6 de la solicitud citada al rubro y tomando como base los datos proporcionados en la solicitud, se realizó la búsqueda correspondiente en el archivo de esa Dirección General, donde se localizaron glosados a los Expedientes Administrativos de los proyectos denominados **“Proyecto Hidroeléctrico Aztlán 28MW en el Municipio de Zoquitlán, en el Estado de Puebla”**, con número de clave **21PU2011E0014**, y **“Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa 24 MW, en los Municipios de San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlán, en el Estado de Puebla”**, con número de clave **21PU2011E0015**, los escritos de fecha 15 de julio del 2011, respectivamente, a través de los cuales el Representante Legal de la Empresa Proyectos Hidroeléctricos de Puebla, S.A. de C.V., presentó para su evaluación en materia de impacto ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y Anexos de cada uno de los proyectos descritos; **solicitando que los datos contenidos en relación al diseño, desarrollo y actividades de ingeniería de las mismas**, fueran mantenidos en reserva de conformidad con el artículo 34 segundo párrafo de la LGEEPA, en virtud de que los estudios y documentos generados se encuentran en proceso de registro según lo estipulado en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, manifestó que dentro de la MIA, Anexos, e Información Adicional, obran glosadas diversas documentales en los expedientes administrativos de los Proyectos antes mencionados, que contienen **datos personales** considerados información **confidencial**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° fracción II, 18 fracción I, 20 fracción VI y 45 de la LFTAIPG y Lineamento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales consisten en lo siguiente:

21PU2011E0014

- Copia simple de la **credencial de identificación oficial del Representante Legal de la Empresa**, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, domicilio y firma.





- Página 30 del Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 34, 596, de fecha 07 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Páginas 5 y 6 del Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 17,877, de fecha 07 de junio del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación.**
- Capítulo 2 de la Manifestación de impacto ambiental, en virtud de que contiene información relacionada con el diseño, desarrollo y actividades de ingeniería del proyecto que nos ocupa.
- Página 3 del Capítulo 1 de la MIA, en virtud de que contiene un mapa con una leyenda que prohíbe su reproducción
- Páginas 181, 193, 196, 391, 392, 393 y 394 del Capítulo 4 de la MIA, en virtud de que contiene 07 mapas con una leyenda que prohíbe su reproducción
- Página 596 del Capítulo 6 de la MIA, en virtud de que contiene un mapa con una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 1 Ubicación General del proyecto, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 2 Cambio de Cobertura Superficial, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 3 Área de Influencia-Nanocuenas del SAR, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 4 Índice de Calidad Ambiental, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 5 Perdida de Suelo por Erosión, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 6 Funcionalidad del hábitat en 2011, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 1 Ubicación General del proyecto, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 2 Ubicación General del proyecto, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.

(H)



- Mapa 3 Localización Municipal, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 4 Unidades Topográficas, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 5 Uso de Suelo y Vegetación, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 7 Drenaje Superficial y Nanocuenas, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 8 Edafología y Unidades de Suelo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 10 Unidades Climatológicas, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 12 Densidad Poblacional, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 13 Cobertura Vegetal, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 14 Cambio de Cobertura Superficial, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 15 Área de Influencia-Nanocuenas del SAR, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 16 Índice de Calidad Ambiental, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 17 Pérdida de Suelo por Erosión, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.

(A)



- Mapa 18 Pérdida de Vegetación entre 2000 y 2010, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 19 Estructura Funcional del Hábitat, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 20 Pérdida de Vegetación 2020, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 21 Potencial Dinámico del Hábitat, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 22 Procesos de Fragmentación del Hábitat, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 23 Índice de Riesgo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 12 Factibilidad de Prácticas de Manejo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 1 Ubicación de Sitios de Muestreo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.

21PU2011E0015

- **Copia simple de la credencial de identificación oficial del Representante Legal de la Empresa**, en virtud de que contiene datos personales tales como **características físicas, domicilio y firma**.
- Página 30 del Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 34, 596, de fecha 07 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**.
- Páginas 5 y 6 del Acta Constitutiva, contenida en la Escritura Pública número 17,877, de fecha 07 de junio del 2010, en virtud de que contiene datos personales de los comparecientes, tales como **domicilio, nacionalidad, estado civil y ocupación**.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600243415.**

- Capítulo 2 de la Manifestación de impacto ambiental, en virtud de que contiene información relacionada con el diseño, desarrollo y actividades de ingeniería del proyecto que nos ocupa.
- Página 3 del Capítulo 1 de la MIA, en virtud de que contiene un mapa con una leyenda que prohíbe su reproducción
- Páginas 181, 193, 196, 391, 392, 393 y 394 del Capítulo 4 de la MIA, en virtud de que contiene 07 mapas con una leyenda que prohíbe su reproducción
- Página 596 del Capítulo 6 de la MIA, en virtud de que contiene un mapa con una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 1 Cobertura Vegetal, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 2 Ubicación General del proyecto, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 2 Cambio de Cobertura Superficial, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 3 Área de Influencia-Nanocuenca del SAR, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 4 Índice de Calidad Ambiental, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 5 Pérdida de Suelo por Erosión, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 7 Funcionalidad del Hábitat en 2011, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 10 Proceso de Fragmentación del Hábitat, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 12 Factibilidad de Prácticas de Manejo, contenido en la Cartografía de la MIA, en virtud de que contiene una leyenda que prohíbe su reproducción parcial o total.
- Mapa 1 Ubicación General del proyecto, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presentó, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.





- Mapa 2 Ubicación General del proyecto, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 3 Localización Municipal, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 4 Unidades Topográficas, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 5 Uso de Suelo y Vegetación, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 7 Drenaje Superficial y Nanocuencas, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 8 Edafología y Unidades de Suelo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 11 Unidades Climatológicas, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 12 Densidad Poblacional, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 1 Cobertura Vegetal, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 2 Cambio de Cobertura Superficial, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 3 Área de Influencia-Nanocuencas del SAR, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 4 Índice de Calidad Ambiental, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.



- Mapa 5 Pérdida de Suelo por Erosión, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 6 Pérdida de Vegetación entre 2000 y 2010, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 7 Estructura Funcional del Hábitat, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 8 Pérdida de Vegetación 2020, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 9 Potencial Dinámico del Hábitat, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 10 Procesos de Fragmentación del Hábitat, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 11 Índice de Riesgo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 12 Factibilidad de Prácticas de Manejo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.
- Mapa 1 Ubicación de Sitios de Muestreo, contenido en la Información Adicional que el promovente del proyecto presento, en virtud de que contienen una leyenda que prohíbe su reproducción total o parcial.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y VI de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones I, II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales"), establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos a **origen étnico o racial, características físicas** y el **domicilio particular**.
- V. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advirtió que en el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos Generales", se establece que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al **estado civil** de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos, por lo que en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. En esta misma Resolución señaló que la **Ocupación** de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.
- VI. Que en la Resolución **RDA 4214/13** emitida por el INAI, se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha**



de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

La **DGIRA** alude en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06037**, que la información solicitada contiene también copias de identificaciones oficiales, mismas que forma parte del expediente administrativo de la MIA de los proyectos con clave **21PU2011E0014** y **21PU2011E0015**. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dicha credencial, en la que debe hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**, ya que corresponde a la del **representante legal de la empresa** y el nombre del mismo es público de conformidad con la Resolución RDA 3486/12, emitida por el INAI a través de la cual determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- VII. Que el INAI estableció en la Resolución 2955/15, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
- VIII. Que el Titular de la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06037**, manifestó que los expedientes administrativos de las MIA's de los proyectos con clave **21PU2011E0014** y **21PU2011E0015** contiene información confidencial consistente en **nacionalidad, estado civil, ocupación, características físicas, domicilio particular y credencial de identificación oficial**, lo anterior se considera que es así ya que por lo que se refiere al **estado civil, ocupación y credencial para votar (en caso de que la identificación oficial corresponda dicha credencial)**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en lo que respecta a las **características físicas y domicilio particular**, se trata de información concerniente a una persona física a través de



- la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, las características físicas y el **domicilio particular**, están expresamente consideradas como información confidencial, en las fracciones II y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales".
- IX. Que la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados.
- X. Que el artículo 19 de la LFTAIPG, establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho a reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) considera como secreto industrial a toda información de aplicación **industrial o comercial** que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- XII. Que la **DGIRA** manifestó en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06037**, que con fecha 15 de julio del 2011, el Representante Legal de la Empresa Proyectos Hidroeléctricos de Puebla, S.A. de C.V., presentó escrito para evaluación en materia de impacto ambiental la MIA y sus Anexos de los proyectos denominados "**Proyecto Hidroeléctrico Aztlán 28MW en el Municipio de Zoquitlán, en el Estado de Puebla**", con número de clave **21PU2011E0014**, y "**Proyecto Hidroeléctrico Coyolapa 24 MW, en los Municipios de San Sebastián Tlacotepec y Zoquitlán, en el Estado de Puebla**", con número de clave **21PU2011E0015**, con el objeto (previa valoración) de obtener la resolución en los proyectos antes referidos; en dicho escrito el **representante legal solicitó que los datos contenidos en relación al diseño, desarrollo y actividades de ingeniería de las mismas**, fueran mantenidos en reserva de conformidad con el artículo 34 segundo párrafo de la LGEEPA, en virtud de que los estudios y



documentos generados se encuentran en proceso de registro según lo estipulado en la Ley Federal de Derechos de Autor. Los documentos entregados con tal carácter se identifican en el antecedente II de la presente Resolución con la leyenda "*Se prohíbe su reproducción*" o "*Se prohíbe su reproducción parcial o total*"; asimismo, la DGIRA los fundamenta en términos del artículo 18, fracción I de la LFTAIPG.

La DGIRA no se pronunció si el contenido de la misma es de aplicación industrial o comercial; o ^a éste referida en su naturaleza información que contenga características o finalidades de los productos; métodos o procesos de producción; medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, por lo que la DGIRA deberá revisar nuevamente la información y en caso de que la información sea relativa a lo antes mencionado se considerará que es información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, en concordancia con el artículo 19 del mismo ordenamiento y 82 de la LPI.

La DGIRA no podrá clasificar información que contenga información relacionada con la ubicación del proyecto.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** referente a los datos personales consistente en **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio particular y credencial de identificación oficial (que incluye características físicas, domicilio y firma)** contenidos en los expedientes administrativos de las MIAs de los proyectos con clave **21PU2011E0014 y 21PU2011E0015**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa señalada con los numerales II al VII de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06037** de la DGIRA; de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto y las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales; asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado sobre la credencial para votar, en los términos señalados en el considerando VI de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 349/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600243415.

versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** en los términos señalados en el Considerando XII, de conformidad con los artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, en concordancia con el artículo 19 del mismo ordenamiento y 82 de la LPI.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACION CON ROLANDO DE FOLIO

Sección de la Dirección de la Información que contiene los datos estadísticos de la
comisión de la información en los artículos 41 y 42 de la Ley de la Información de la
República de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los lineamientos
para la elaboración de las bases de datos estadísticas por parte de las dependencias y
entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Técnico de los
Estadísticos Nacionales para el Acceso a la Información Gubernamental en la
Administración de Justicia.

RESOLUCIÓN de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Información de la
República de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que se autoriza al
Secretario de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución que
autoriza a la Secretaría de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución

que autoriza a la Secretaría de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución
que autoriza a la Secretaría de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución
que autoriza a la Secretaría de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución

Así mismo se autoriza al Secretario de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución
que autoriza a la Secretaría de Negocios Internos y Comercio para que emita la resolución



SECRETARIO DE NEGOCIOS INTERNOS Y COMERCIO

SECRETARIO DE NEGOCIOS INTERNOS Y COMERCIO

SECRETARIO DE NEGOCIOS INTERNOS Y COMERCIO

